



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00354-00. SUCESIÓN HENRY HOMER GALLO OSORIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a Despacho el presente proceso con escrito del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 6 de julio de 2022

ANDRÉS FELIPE LENIS CARVAJAL

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1344

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2021-00354-00**

Objeto del pronunciamiento

El apoderado judicial de la señora Rosana Osorio de Gallo allega escrito a través del cual da cumplimiento a lo requerido por el despacho en el ordinal sexto del auto del 5 de octubre de 2021.

En cuanto a la solicitud que eleva en el mismo escrito, se dispondrá oficiar al Banco de Bogotá a fin de que informe si el causante, Henry Homer Gallo Osorio, contaba con productos financieros en esa entidad.

De otra parte, surtido el emplazamiento a que alude el artículo 490 del C.G.P., procederá el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos. (Artículo 501 C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR el escrito allegado por el apoderado judicial de la señora Rosana Osorio de Gallo, a través del cual da cumplimiento a lo requerido por el despacho en el ordinal sexto del auto del 5 de octubre de 2021.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00354-00. SUCESIÓN HENRY HOMER GALLO OSORIO

SEGUNDO: OFICIAR al Banco de Bogotá a fin de que informe si el causante, Henry Homer Gallo Osorio, contaba con productos financieros en esa entidad, precisando, si es del caso, el tipo de producto, estado en que se encuentra y saldo a la fecha.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 2:30 P.M. del día 01 DE SEPTIEMBRE del año 2022, para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de la sucesión del causante Henry Homer Gallo Osorio.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, la Ley 1106 de 2006 y el Decreto 1730 de 2009, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P., como también deberán allegar actualizados recibos de impuestos predial y los avalúos la normatividad en cita, debidamente actualizados, junto con los soportes.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que deberán allegar el inventario y avalúos adicional junto con los soportes **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en el término de tres (3) días manifiesten si cuentan con medios tecnológicos disponibles e indicar cuales; sin embargo, se le informa que el Despacho utilizara la plataforma, LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

01

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db46ff9520d9669f4eca51b49469554ded73468c9fd606dc36520db9f44dd4**

Documento generado en 05/07/2022 05:03:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**